

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2018-00162-00
DEMANDANTE : KENNY LANDITH VILLEGAS PETRO
DEMANDADO : NESTOR JAIME HOYOS RAMOS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el demandado se encuentra debidamente notificado y se encuentra vencido término para contestar la demanda. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) Auto Int. N°0322

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

ELADITH JOSE DIAZ PETRO, actuando en calidad de apoderado judicial de KENNY LANDITH VILLEGAS PETRO, presentó demanda ejecutiva contra NESTOR JAIME HOYOS RAMOS.

Mediante auto de fecha 25 de octubre de 2018, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de NESTOR JAIME HOYOS RAMOS para el pago de la siguiente suma de dinero: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en la letra de cambio sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 10 de diciembre de 2017 hasta el 10 de julio de 2018 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 11 de julio de 2018 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación a la parte demandada NESTOR JAIME HOYOS RAMOS fue surtida mediante notificación personal realizada en la Secretaría de este Despacho judicial el pasado 28 de marzo de 2023, de dicha notificación se anexó al expediente el debido soporte que da fe de la diligencia física citada. Vencido el término del traslado la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra NESTOR JAIME HOYOS RAMOS tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cien mil pesos (\$100.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef7410d24e4876c0b6cfe2b8facb37f475600f4b78a845c11ac34730ae7281e**

Documento generado en 20/04/2023 07:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>